

Informe final de auditoría

Resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Fecha de entrega a la Comisión de Vigilancia: 20 de febrero de 2015

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2013, atento a lo señalado por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2017, aprobado el día 17 de enero de 2014, tiene a bien emitir por mi conducto INFORME FINAL DE AUDITORÍA sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de **ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013** que, de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:

A.- ANTECEDENTES

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 24 de abril de 2014, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2013, del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta pública del Municipio citado dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:

2.- Mediante acta de fecha 17 de enero de 2014, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenada mediante oficio número 2418/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, comisionando a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2013, iniciando la visita de auditoría el día 19 de mayo de 2014, concluyendo precisamente el día 30 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el Municipio auditado, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

B.- CONSIDERANDOS

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2013; atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que obran en los archivos de este órgano técnico, las cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los cortes semestral y anual, todos ellos del ejercicio fiscal 2013, y que fueron suscritas por el Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

C.- PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

- a) Verificar la existencia y adecuada custodia de los soportes documentales, además de que se encuentren en orden y de acuerdo a las disposiciones legales.
- b) Análisis y evaluación de la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar.
- c) Que la clasificación aplicada en el registro contable fuera la correcta y en consecuencia, proporcionara información veraz y confiable.
- d) Se revisó igualmente que la documentación comprobatoria estuviera completa a nombre del ente público, así como que la misma cumpliera entre otros, con los requisitos fiscales y los de tipo administrativo en materia de firmas, autorizaciones de recibido el bien o el servicio.
- e) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- f) Se observó que los movimientos en las cuentas de activo se registrarán adecuadamente.
- g) Comprobar que las modificaciones en los registros contables sean debidamente autorizadas.
- h) Comprobar la correcta utilización de las cuentas de pagos anticipados y su correspondiente cuadro con los análisis de las cuentas por pagar que la conforman.
- i) Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.
- j) Verificar la conciliación de las cuentas por cobrar contra el sistema administrativo.
- k) Revisar que se hayan integrado los expedientes correspondientes y registrado contablemente los casos referidos a:
 - Cancelación de cuentas por cobrar originadas por la no existencia del adeudo, según certificación al efecto emitida.
 - Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.
 - Diferencias que se detecten en procesos de actualización o depuración de la contabilidad, cuya solución ocasione afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.

PASIVO

- a) Comprobar que todos los pasivos que muestra el Estado de Situación Financiera, son reales y cumplen con las características de ser obligaciones presentes.

- b) Verificar que en el estado financiero se incluyan todos los pasivos a cargo de la entidad por obligaciones, emisión de obligaciones, adeudos a proveedores, obligaciones acumuladas, retenciones de efectivo, cobros por cuenta de terceros y anticipos recibidos, que se adeudan al cierre del ejercicio.
- c) Comprobar que los pasivos estén adecuadamente clasificados de acuerdo con su vencimiento, denominación, exigibilidad e importancia relativa.
- d) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- e) Se revisó igualmente que la documentación comprobatoria estuviera completa, a nombre del ente público, así como que la misma cumpliera entre otros con los requisitos fiscales y los de tipo administrativo en materia de firmas, autorizaciones de recibido el bien o el servicio.
- f) Verificar la conciliación de las cuentas por pagar contra el sistema administrativo.
- g) Análisis y evaluación de la antigüedad de saldos de las cuentas por pagar.
- h) Comprobar que las devoluciones o reclamaciones hechas a los proveedores; se controlan de modo tal que aseguren pagar por lo realmente recibido y cobrar los recursos devueltos o reclamados.
- i) Realizar las compulsas de los saldos más representativos de las cuentas por pagar al cierre de ejercicio.
- j) Evaluar si las provisiones son adecuadas, sin ser excesivas, y que se hayan calculado sobre bases aceptables y uniformes con las aplicadas en periodos anteriores, además de que el ente auditado tenga la información relevante, suficiente y confiable para respaldar dichas estimaciones contables.
- k) Revisar que se hayan integrado los expedientes correspondientes y registrado contablemente los casos referidos a:
 - Cancelación de cuentas por pagar originadas por la no existencia del adeudo, según certificación al efecto emitida por el proveedor.
 - Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado del ente.
 - Diferencias que se detecten en procesos de actualización o depuración de la contabilidad, cuya solución ocasione afectaciones positivas o negativas al resultado del ente.

HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO

- a) Analizar los saldos de las cuentas de Patrimonio de acuerdo con las operaciones realizadas.
- b) Comprobar su adecuada presentación y revelación en el estado financiero.
- c) Verificar que los conceptos que integran la hacienda pública/patrimonio estén debidamente valuados.

- d) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- e) Obtener la explicación de las variaciones importantes e investigar cualquier relación no usual e inesperada entre el ejercicio auditado y el anterior, entre periodos intermedios, contra presupuestos, etc.
- f) Verificar que los movimientos contables realizados estén autorizados y debidamente respaldados con la documentación comprobatoria.

ESTADO DE ACTIVIDADES

INGRESOS

- a) Comprobación de la autenticidad de los ingresos, así como de los descuentos y devoluciones aplicados.
- b) Que para la verificación de los ingresos se hayan expedido los recibos oficiales correspondientes, utilizando las formas valoradas que autoriza el Congreso del Estado.
- c) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las cantidades percibidas.
- d) Verificación de que existe la aprobación del funcionario o funcionarios responsables para operaciones extraordinarias.
- e) Evaluación de los procedimientos del control interno para el manejo y reconocimiento de los ingresos del Ente Público.
- f) Comprobación de la aplicación del ingreso con base a los objetivos y metas fijadas, respetando los lineamientos impuestos.
- g) Inspección y análisis de la documentación que ampara los ingresos del Ente Público.
- h) Comprobación de la entrada a las Arcas Públicas de aquellos ingresos que hayan sido efectivamente cobrados.
- i) Que el cobro se haya realizado conforme a las tasas, cuotas o tarifas que establece su Ley de Ingresos para el ejercicio 2016, y lo correlativo a la Ley de Hacienda Municipal.

GASTOS

- a) Que las erogaciones estuvieran amparadas con comprobantes que reunieran los requisitos fiscales y los de control interno, así como con la utilización de las órdenes de pago autorizadas por el Congreso del Estado, debidamente firmadas por los servidores públicos facultados para ello.
- b) Que las erogaciones se justificaran en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- c) Que la clasificación aplicada en el registro contable fuera la correcta y en consecuencia, proporcionara información veraz y confiable.
- d) Que las erogaciones se encuentren debidamente reconocidas en los distintos momentos contables.
- e) Verificación de que existe la aprobación del funcionario o funcionarios responsables para operaciones extraordinarias.

- f) Se revisaron los auxiliares de gastos para detectar y, en su caso, investigar partidas poco usuales.
- g) Examen crítico de los documentos que respaldan las erogaciones, para verificar que los bienes o servicios hayan sido efectivamente recibidos y que se derivan de transacciones propias del ente público.
- h) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las cantidades erogadas.
- i) Evaluación de los procedimientos del control interno para el manejo y reconocimiento de los egresos del ente público.
- j) Comprobación de la salida de las Arcas Públicas de aquellos egresos que hayan sido efectivamente pagados.

ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

- a) Se analizaron las variaciones en los elementos que integran dicho estado financiero del inicio al final del periodo.
- b) Se verificó que el saldo de la cuenta de la Hacienda Pública/Patrimonio al final del ejercicio de este estado, sea igual al que aparece en el Estado de Situación Financiera en la misma cuenta y en el mismo periodo.
- c) Se corroboró que los movimientos y/o cambios efectuados que no correspondan a operaciones normales en las subcuentas de la Hacienda Pública/Patrimonio se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- d) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

- a) Se evaluó la capacidad del ente para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como su capacidad para utilizar los flujos derivados de ellos.
- b) Se analizaron e identificaron las entradas y salidas de los recursos.
- c) Se verificaron y analizaron los orígenes y aplicaciones de recursos generados en el ejercicio identificando los flujos netos de efectivo por actividades de gestión, actividades de operación y actividades de financiamiento.
- d) Se verificó que los saldos de la cuenta de “efectivo y equivalentes al efectivo” al inicio y al final del ejercicio fueran iguales a los que se muestran en las cuentas correspondientes del Estado de Situación Financiera.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

- a) Se analizó el comportamiento de los activos propiedad del ente público.
- b) Se verificó que las cantidades de cada uno de los elementos que integran el estado financiero provinieran del sistema de contabilidad mismo que sirvió de base para elaborar el Estado de Situación Financiera, y que las cantidades de dichas cuentas coincidieran entre ambos estados en el rubro específico.
- c) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

- a) Se analizó y verificó que se incluyeran la totalidad de las deudas adquiridas en el periodo, así como la revelación de todos los pasivos que no se hayan generado por operaciones de crédito público.
- b) Se estudió la contratación de las deudas reflejadas en el estado financiero, así como la forma en la que fueron adquiridas.
- c) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Deuda Pública.
- d) Se corroboró que cada uno de los conceptos reflejados en el estado financiero se encontrará con toda la documentación comprobatoria y justificativa que respalde las deudas reflejadas.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES

- a) Evaluación los resultados de la política tributaria anual y cada tributo en particular.
- b) Análisis y Evaluación del comportamiento de los ingresos originados en las actividades propias del Ente Público.
- c) Verificación aritmética de los ingresos excedentes de cada periodo.
- d) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Ingresos y Presupuesto.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.
- f) Se verificó que el registro de los ingresos se efectuara en las cuentas contables establecidas.
- g) Se analizaron las modificaciones efectuadas al presupuesto de ingresos y que a su vez estas hayan sido debidamente aprobadas por la autoridad competente.

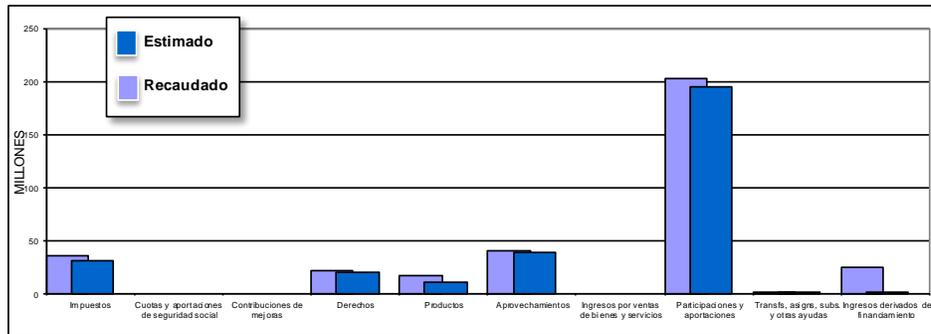
ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

- a) Evaluación de la legalidad de las transacciones.
- b) Evaluación del registro de los egresos por cada uno de los momentos contables establecidos.
- c) Análisis y Evaluación del comportamiento de los egresos originados en las actividades propias del ente público.
- d) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.
- e) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Egresos y Presupuesto.
- f) Que las ampliaciones y/o reducciones al presupuesto de egresos hayan sido debidamente autorizadas por la autoridad competente.

D.- SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO RESPECTO A LO RECAUDADO Y EROGADO

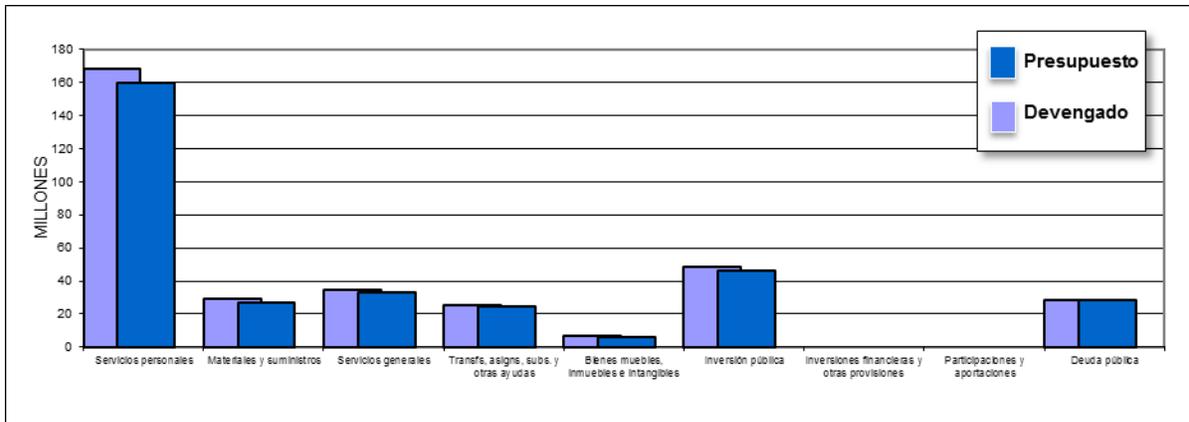
Estimación de Ingresos Anuales:

Título	Descripción	Estimación	Recaudado	Avance %
1	Impuestos	35,483,533	31,218,312	88%
2	social	0	0	0%
3	Contribuciones de mejoras	0	0	0%
4	Derechos	20,668,586	20,393,668	99%
5	Productos	16,245,405	10,659,232	66%
6	Aprovechamientos	39,925,417	39,089,172	98%
7	servicios	0	0	0%
8	Participaciones y aportaciones	203,218,344	194,647,838	96%
9	Transfs, asigns, subs. y otras ayudas	167,325	165,500	99%
0	Ingresos derivados de financiamiento	25,000,000	1,964	0%
Total		340,708,610	296,175,686	



Presupuesto de Egresos Vigente:

Capítulo	Descripción	Presupuesto	Devengado	Avance %
1000	Servicios personales	168,281,530	159,807,490	95%
2000	Materiales y suministros	28,866,881	27,099,931	94%
3000	Servicios generales	34,364,522	32,819,267	96%
4000	Transfs, asigns, subs. y otras ayudas	25,230,128	24,585,704	97%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	6,888,169	6,267,617	91%
6000	Inversión pública	48,940,936	46,181,685	94%
7000	provisiones	0	0	0%
8000	Participaciones y aportaciones	0	0	0%
9000	Deuda pública	28,136,644	28,136,444	100%
Total		340,708,810	324,898,138	



Del análisis al seguimiento al presupuesto:

De acuerdo al análisis realizado, no se observan inconsistencias al presupuesto.

E.- RECOMENDACIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la información reflejada en la cuenta pública 2013 presentada a este Órgano Técnico, se recomienda lo siguiente:

- a. Se recomienda que en los subsecuentes ejercicios fiscales, se tenga puntual referencia a lo establecido en los artículos 51, tercer párrafo y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que se dé cumplimiento a los tiempos de presentación de la cuenta pública mensual, semestral y anual, cuyo término es "antes del día 20 de cada mes"; "antes del día último de julio" y "antes del día último de febrero" respectivamente; ya que se observan en promedio durante el ejercicio en comento, 24 días de retraso.
- b. Se recomienda en lo concerniente a las metas establecidas en sus programas a alcanzar para un ejercicio, sean cumplidas conforme a lo planeado, así como revisadas en apego al cumplimiento de la función pública, que se le ha encomendado al municipio en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- c. Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado

- d. Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.
- e. Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- f. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- g. Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

F.- OBSERVACIONES

1. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

OBSERVACIÓN No. 1.- CUENTA CONTABLE: 211-211-168.- FOLIO No. 640 al 641.-MES: FEBRERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque de fecha 06 de febrero de 2013, expedida por concepto de: "Compra de 25,000 recibos oficiales de ingresos para las caja de la tesorería Municipal"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento, en la cual se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, remitiendo copia del presupuesto de egresos por clasificación económica y objeto del gasto de año 2013,, verificando de manera documental que existió suficiencia presupuestal para realizar el egreso en comento y que la misma fue autorizada por el máximo órgano municipal de la entidad auditada. Aunado a lo anterior, y en cumplimiento a lo requerido en el respectivo pliego de observaciones, anexan a la documentación aclaratoria de la presente observación copia certificada del análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-02-0001-0001-0188 a nombre de la beneficiaria, del mes de diciembre de 2012, en el cual se registró bajo la póliza de diario de fecha 21 de diciembre de 2012, el devengado del egreso por el concepto de "Compra de 25,000 recibos oficiales de ingresos para las cajas de la tesorería Municipal.", verificando de manera documental que se realizaron los registros dentro de la contabilidad municipal para reconocer y efectuar la provisión del pago en el ejercicio fiscal 2012; anexando copia certificada de la póliza de cheque observada en la cual se incluye el detalle de movimientos contables, reportando la cancelación de la provisión correspondiente al abono al pasivo del ejercicio fiscal anterior al auditado, advirtiéndose de esta manera que el gasto en estudio se encontró registrado en la

contabilidad municipal de acuerdo a las etapas presupuestales, razón por la cual se determina procedente la erogación efectuada, al certificar que en el ejercicio inmediato anterior no se liquidó en su momento el pago a dicho proveedor, sin que se advierta tipo de inconsistencia al respecto con motivo de la erogación; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 02.- CUENTA CONTABLE: 5-2-4-1-1.- FOLIO No. 2117 al 2118.-MES: MARZO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque de fecha 20 de marzo de 2013 expedida por concepto de: "Apoyo a los policías del Ayuntamiento de Zapotlán para que continúen con estudios (Apoyo en colegiaturas)"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento en la cual se aprueba el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, anexando copia del presupuesto aprobado, en donde se puede observar que para la partida contable 441 por concepto de "Ayudas Sociales a Personas", se destinó una cantidad que cubre el egreso observado, verificando de esta manera que existía suficiencia presupuestal para ejecutar el gasto en comento. De la misma manera, presentan copias certificadas de los nombramientos de los servidores públicos que son beneficiados con el apoyo recibido, asimismo, remiten copias certificadas de las nóminas del Ejercicio Fiscal 2013, mismas que al ser cotejadas se advierte que las personas beneficiadas con el apoyo de las colegiaturas acreditan la relación laboral con el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. De la misma forma, presentan informe emitido por el director General de la Asociación Civil beneficiada, mediante el cual informa como se aplicó el apoyo económico que el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande otorgó para la capacitación de Elementos de Seguridad Pública del municipio, precisando que el mismo se prorrateó entre las asignaturas cursadas dentro de los estudios de Bachillerato intensivos semi escolarizados, documento que acreditan los estudios que llevó a cabo el personal que recibe el multicitado apoyo, verificando claramente el destino final y aplicación de los recursos públicos, motivo por el cual se valida que los servidores públicos apoyados en efecto cursaron los estudios al efecto reportados en el plantel antes referido; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 03.- CUENTA CONTABLE: 211-212-51.- FOLIO No. 893 al 893-2 y 1176 al 1181.-MES: ENERO Y FEBRERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque y la póliza contable de diario, fechas 23 de enero y 28 de febrero de 2013, respectivamente, expedidas por concepto de: "Asesoría jurídica por el juicio del inmueble de La Unidad Administrativa y comprobación de honorarios por atender el Juicio en relación al

inmueble de La Conasupo”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada contrato de prestación de servicios profesionales que firman por una parte las autoridades municipales de Zapotlán el Grande, Jalisco y por la otra parte el prestador de servicios contratado, en el cual tiene como objeto interponer el recurso de revisión derivado de la resolución de expediente emitido por el Tribunal Unitario Agrario, documento legal del cual se desprenden los derechos y obligaciones pactados por las partes, así como también el origen legal de los pagos observados, constatando de esta manera que los sujetos auditables ejercieron los recursos de acuerdo a lo pactado en el instrumento contractual. De la misma manera, anexan dentro de la documentación aclaratoria de la presente observación copia certificada del informe, signado por el prestador de servicios contratado, en el cual notifica que se ha brindado asesoría jurídica en relación al juicio agrario promovido en contra del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación a la fracción del terreno ejidal ubicado en Ciudad Guzmán, soportando la realización de los trabajos mediante copias certificadas del expediente del recurso de revisión derivado del juicio agrario respectivo, en el cual se advierten las diligencias realizadas por el profesionista contratado, quien tiene el carácter de autorizado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito, constatado de manera documental que el profesional contratado, otorgó sus servicios jurídicos a favor de la entidad auditada, dando cabal cumplimiento al contrato celebrado, razón por la cual se determinan procedentes los pagos realizados a manera de contraprestación, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales del ayuntamiento auditado. Aunado a lo anterior, remiten copia del presupuesto de egresos por clasificación económica y objeto del gasto de año 2013, en el cual se destinó a la partida 991 por concepto de “Adefas”, verificando de manera documental que existió suficiencia presupuestal para realizar el egreso en comento, así como también anexan análisis de movimientos contables de la cuenta contable a nombre del beneficiario, del mes de diciembre de 2012, en el cual se registró bajo el folio de fecha 21 de diciembre de 2012, el devengado del egreso por el concepto de “Asesoría jurídica por el juicio del inmueble de la unidad administrativa no. 1 mejor conocido como “La Conasupo”, verificando de manera documental que se realizaron los registros dentro de la contabilidad municipal para reconocer y efectuar la provisión del pago en el ejercicio fiscal 2012; anexando copia certificada de la póliza de cheque observada en la cual se incluye el detalle de movimientos contables, reportando la cancelación de la provisión correspondiente al abono al pasivo del ejercicio fiscal anterior al auditado, advirtiendo se esta manera que el gasto en estudio se encontró registrado en la contabilidad municipal de acuerdo a las etapas presupuestales, razón por la cual se determina procedente la erogación a favor de Enrique Romero Amaya, al certificar que en el ejercicio inmediato anterior no se liquidó en su momento el pago a dicho proveedor; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 04.- CUENTA CONTABLE: 5-1-1-5-2.- FOLIO No. 2864 al 2865.-MES: FEBRERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque de fecha 27 de Febrero de 2013, expedida por concepto de: "Pago del fallo recaído al juicio de amparo"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de Ayuntamiento, en la cual se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, anexando copia del presupuesto aprobado, en donde se puede observar que para la partida contable 152 por concepto de "Indemnizaciones", se destinó la cantidad total de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), verificando de esta manera que existía suficiencia presupuestal para ejecutar el gasto en comento. De la misma manera, remiten copia certificada de la Sentencia Interlocutoria del Incidente de Liquidación de Sentencia pronunciada por la H. Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, documento que condena a la autoridad municipal a pagar en favor del empleado público municipal beneficiado, la cantidad observada, documento legal mediante el cual se hace constar que la erogación observada se originó del ordenamiento derivado de una autoridad judicial, aunado a lo anterior, anexan copia certificada de la Actuación Judicial de fecha 30 de mayo de 2013 emitida por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco mediante la cual manifiesta que comparece el beneficiado a efecto de que le sea entregado el cheque observado, valioso por la cantidad observada, firmando de conformidad, documento que hace constar que se recibió por parte del beneficiario el pago motivo de la presente observación, acreditando el correcto destino y aplicación de los recursos públicos, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 05.- CUENTA CONTABLE: 5103-08-001.- FOLIO No. 1398 al 1404.-MES: MAYO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de diario de fecha 31 de mayo de 2013, expedida por concepto de "Comprobación por gastos efectuados en tradicional Baile del Maestro, dentro de los festejos Al Mérito Docente 2013, SEG. Chs-46569 y 47163"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2012 en la cual se aprueba el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, anexando copia del presupuesto aprobado, en donde se puede observar que para la partida contable 382 por concepto de "Gastos de orden social y cultural", verificando de esta manera que existía suficiencia presupuestal para ejecutar el gasto en comento. De la misma manera, integran la relación de maestros beneficiados la cual incluye nombre, firma, escuela de procedencia y el regalo entregado, documento que hace constar el destino final de los artículos pagados por el Ayuntamiento

mediante las facturas al efecto presentadas, mismas que al ser cotejadas coinciden los conceptos de los artículos adquiridos con los que se reportan en dicha relación, asimismo, incluyen copia certificada del Programa de Actividades de la semana dedicada al Mérito Docente, en el cual se encuentran los festejos a realizarse como lo son el Gran Baile del Maestro, asimismo, anexan memoria fotográfica del evento, elementos que permite verificar que se realizó la distribución de los artículos adquiridos, constatando de esta manera el destino final y aplicación de los recursos públicos, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 06.- CUENTA CONTABLE: 5103-03-001.- FOLIO No. 1626 al 1678.-MES: AGOSTO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque de fecha 09 de agosto de 2013, expedida por concepto de: "Pago por la asesoría para la generación de la Agenda de Desarrollo Económico"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento, en la cual se aprueba la contratación de la empresa prestadora del servicio contratado, para la elaboración de la Agenda de Desarrollo Económico, mediante la cual se acredita que existió autorización por parte del máximo órgano municipal para realizar la contratación de manera directa respecto del servicio que originó el pago observado. De la misma manera, anexaron copia certificada de la Agenda de Desarrollo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, elaborada por la empresa beneficiaria, la cual contiene la estrategia de desarrollo económico, el análisis integral, estudio de la base productividad del municipio, estrategia y acción, programas y proyectos y conclusiones, documento que permite verificar que la empresa contratada cumplió con las obligaciones adquiridas mediante el contrato celebrado con las autoridades municipales de Zapotlán el Grande, Jalisco, razón por la cual se determina justificado el egreso observado; aunado a lo anterior y en cumplimiento a lo requerido en el respectivo pliego de observaciones anexan a la documentación aclaratoria de la presente observación, el informe de la Directora de Promoción Económica del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el cual hace constar los resultados de la aplicación del Plan de Desarrollo Económico, dentro de los cuales se advierte el fomento económico del territorio, especialización y diversificación de las actividades productivas, fortalecimiento de las empresas existente, promoción de nuevas actividades empresariales, establecimiento del vocacionamiento económico y conceso con los diferente agentes económicos, advirtiéndose que dichas gestiones se encuentran relacionadas en el desempeño de la gestión municipal, razón por la cual se determina procedente el gasto en estudio; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 07.- CUENTA CONTABLE: 5204-03-001.- FOLIO No. 1707 al 1722.-MES: AGOSTO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron las pólizas de cheque de fechas 12 de agosto y 25 de septiembre, ambas de 2013 expedidas por concepto de: "Programa de mochilas con útiles nivel primaria 2013"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento que autorizó la adhesión del Municipio al programa "Mochilas con los Útiles" de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco, dentro del Ejercicio Fiscal 2013, acreditándose de manera fehaciente que existió autorización por parte del máximo órgano municipal, para realizar los pagos materia de la presente observación, corroborando la obligación de enterar los recursos en razón de cumplir las obligaciones que se consignan en la integración al programa antes referido, así como de la suficiencia presupuestal necesaria. De la misma manera, remiten copia certificada del programa "Mochilas con los Útiles" para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual se especifica cronograma, proceso de entrega, proceso de comprobación, ruta de entrega y formatos del programa; anexando en el mismo sentido copias certificadas de la relación de escuelas beneficiadas con el programa "Mochilas con los Útiles", de la misma manera, anexan copias certificadas de las relaciones de alumnos de preescolar, primaria y secundaria, en las cuales se especifica nombre del alumno, curp, domicilio, teléfono, nombre y firma del padre o tutor, integrando la memoria fotográfica en la cual se aprecia la entrega de mochilas a los alumnos beneficiados, elementos que permiten verificar que se realizó la distribución de los artículos adquiridos, constatando de esta manera el correcto destino y aplicación de los recursos públicos en razón de lo reportado y acorde a los objetivo y metas trazados en el programa de referencia, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales. De la misma forma, integran al expediente comprobatorio copias de cotizaciones por diversos proveedores, mismas que al ser analizadas, se corrobora que el proveedor elegido por la entidad auditada es la más viable respecto de las demás, en relación a costos y condiciones de pago; acreditando de esta manera que se llevaron los procedimientos internos necesarios para la adquisición de los bienes observados, cuidando el costo beneficio a favor del municipio, justificando de esta manera la erogación realizada sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar algún daño al erario público municipal; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 08.- CUENTA CONTABLE: 02433.- FOLIO No. 0136 al 159 y 3155 al 3174.-MES: AGOSTO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron las pólizas de cheque de fechas 05 y 20 de agosto de 2013, expedidas por concepto de: "Pago de renta de copiadoras instaladas en

los diferentes departamentos del H. Ayuntamiento”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento en la cual se aprueba el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, anexando copia del presupuesto aprobado, en donde se puede observar que para la partida contable 323 por concepto de “Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo” verificando de esta manera que existía suficiencia presupuestal para ejecutar el gasto en comento. De la misma manera, presentan copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado entre el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y el prestador de servicios contratado, el cual tiene por objeto el arrendamiento de 21 copiadoras para diferentes departamentos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, documento legal del cual se desprenden los términos y condiciones de las partes, aunado a lo anterior, y con la finalidad de acreditar la prestación del servicio a favor de la entidad auditada, remiten copia certificada de las bitácoras del proveedor las cuales incluyen el departamento al cual fueron asignados los equipos, el modelo, lectura inicial, lectura final, número de copias y la cantidad a facturar, mismas que al ser cuantificadas resulta una cantidad total, cuyo monto coincide con el importe observado, acreditando que se erogaron los recursos públicos conforme a lo pactado en el instrumento contractual, además de certificar la correcta prestación del servicio en los términos acordados, siendo procedente la erogación a manera de contraprestación, por lo cual no se detecta ningún tipo de inconsistencia que pudiera generar algún daño a la hacienda municipal, toda vez que se acreditó el origen legal del pago observado; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 09.- CUENTA CONTABLE: 5-1-1-5-2.- FOLIO No. 1227 al 1229.-MES: AGOSTO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque de fecha 07 de agosto de 2013, expedida por concepto de: “Pago único por liquidación por servicios prestados en el Departamento de Obras Públicas”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las copias certificadas de los nombramientos expedidos a nombre de empleado público municipal beneficiado, con un periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2013, documentos que permiten constatar que existía una relación laboral entre la persona liquidada y el ayuntamiento, razón por la cual resulta procedente el pago de liquidación por concepto de la terminación laboral anticipada, así mismo y en cumplimiento a lo requerido en el respectivo pliego de observaciones, en el cual se solicita la presentación de las dos últimas nóminas pagadas al beneficiario, remiten copia certificada los recibos de nómina correspondiente a las dos quincenas del mes de julio de 2013, elementos mediante los cuales se puede constatar que el servidor público laboró hasta el 31 de julio de 2013 en el ayuntamiento, fecha que coincide con la presentación de la renuncia al 01 de agosto del 2013. Aunado a lo anterior, anexan copia certificada

de la renuncia voluntaria a partir del 01 de agosto de 2013, en la cual se hace constar por parte del empleado público municipal beneficiado, que se han cubierto todas las prestaciones a las que tiene derecho de conformidad con las leyes de la materia, sin que se le adeude cantidad alguna, por lo tanto no se reserva ninguna acción laboral, penal o civil, ni presente, ni futura en contrata del ayuntamiento, documento que permite verificar que las autoridades municipales realizaron las gestiones necesarias para garantizar que no existirán acciones futuras en contra del ayuntamiento derivada de la terminación laboral existente con el ex empleado público municipal, de igual forma, remiten copia certificada del cálculo del pago de liquidación por terminación laboral, en el cual se desglosa cada uno de los conceptos como lo es la parte proporcional del aguinaldo que le corresponde por los días laborados en el año 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios; así como el pago proporcional por concepto del bono del servidor público, de acuerdo a lo autorizado en el acuerdo de sesión de ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2002, así como el pago de 10 días de vacaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 de la ley antes referida y el pago de indemnización por 45 días de salario, verificando que se realizó la indemnización correspondiente a un monto inferior al señalado en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, por consiguiente y al realizar el análisis y cuantificación de los conceptos e importes pagados se advierten que corresponden a los pagos que por derecho debe de recibir el trabajador de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable, resultando procedente el pago total por concepto de liquidación sin que exista un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada. Por lo que corresponde al pago del concepto denominado “Parte proporcional de Pensiones del Estado 2013”, se manifestó en vía de aclaración por parte del Oficial Mayor Administrativo del ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, que corresponde a una prestación que se ha otorgado durante varias administraciones a los servidores públicos que han solicitado voluntariamente que en lugar de ser inscritos ante el Instituto de Pensiones del Estado el porcentaje que aportaría este ayuntamiento al referido instituto, se le reintegre al final del año, soportando lo manifestado mediante copia del acta de ayuntamiento número cuatro en la cual se aprobó que a los trabajadores que lo soliciten voluntariamente y por escrito se les reintegraran al final del año la aportación que era destinada al Fondo de Pensiones, verificando de esta manera que existió autorización por parte del máximo órgano municipal, para que a criterio de cada trabajador se decida o no ser afiliado al Instituto de Pensiones del Estado, motivo por el cual se clarifican las razones por las cuales se reportó dicho concepto, aunado a lo anterior y a efecto de validar la conformidad del trabajador con respecto de dicha prestación según lo autorizado se remitió el escrito de fecha 01 de octubre de 2012, mediante el cual el propio ex empleado público municipal beneficiado, manifiesta su voluntad de no ser inscrito ante el Instituto de Pensiones del Estado, por así convenir a sus intereses, en virtud de lo cual solicitó que el porcentaje que aportaría el ayuntamiento al referido instituto, le sea reintegrado al final de cada año en el porcentaje que corresponda para cada anualidad, constatando de manera documental que existió voluntad por parte del

servidor público de no se afiliado a dicha institución, anexando a la documentación copia certificada de las constancias de pago ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, documento que al ser analizado se constató por este órgano técnico que la personal liquidado, no se encontraba afiliado a dicha institución, razón por la cual se determina procedente el pago por este concepto dentro de la liquidación, toda vez que se acredita de manera fehaciente que dicho monto corresponde al importe correspondiente a la aportación al fondo de pensiones, prestación que por derecho le corresponde al trabajador, sin que exista con ello un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 10- CUENTA CONTABLE: 5-1-1-5-2.- FOLIO No. 1230 al 1232.-MES: AGOSTO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque de fecha 07 de agosto de 2013 expedida por concepto de: "Pago a persona de nómina general del Departamento de Presidencia, bono del servidor"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las copias certificadas de los nombramientos de confianza, expedidos a nombre de la beneficiaria en los cuales se otorga el cargo de recepcionista, del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2013, documentos que permiten constatar que existía una relación laboral entre la persona liquidada y el ayuntamiento, razón por la cual resulta procedente el pago de liquidación por concepto de la terminación laboral anticipada, así mismo y en cumplimiento a lo requerido en el respectivo pliego de observaciones, en el cual se solicita la presentación de las dos últimas nóminas pagadas a la beneficiaria remiten copia certificada los recibos de nómina correspondiente a las dos quincenas del mes de julio de 2013, elementos mediante los cuales se puede constatar que la servidor público laboró hasta el 31 de julio de 2013 en el ayuntamiento, fecha que coincide con la presentación de la renuncia al 01 de agosto del 2013. Aunado a lo anterior, anexan copia certificada de la renuncia voluntaria del cargo de recepcionista a partir del 01 de agosto de 2013, en la cual se hace constar por parte de la ex servidora público municipal, que se han cubierto todas las prestaciones a las que tiene derecho de conformidad con las leyes de la materia, sin que se le adeude cantidad alguna, por lo tanto no se reserva ninguna acción laboral, penal o civil, ni presente ni futura en contra del ayuntamiento, documento que permite verificar que las autoridades municipales realizaron las gestiones necesarias para garantizar que no existirán acciones futuras en contra del ayuntamiento derivada de la terminación laboral existente, de igual forma, remiten copia certificada del cálculo del pago de liquidación por terminación laboral, en el cual se desglosa cada uno de los conceptos como lo es la parte proporcional del aguinaldo que le corresponde por los días laborados en el año 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios; así como el pago proporcional por concepto del bono del servidor público, de acuerdo a lo autorizado en el acuerdo de sesión de ayuntamiento de

fecha 30 de agosto de 2002 y el pago de indemnización por 45 días de salario, verificando que se realizó la indemnización correspondiente a un monto inferior al señalado en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, por consiguiente y al realizar el análisis y cuantificación de los conceptos e importes pagados se advierte que corresponde a los pagos que por derecho le corresponden al trabajador de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable, resultando procedente el pago total por concepto de liquidación sin que exista un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada. Por lo que corresponde al pago del concepto denominado "Parte proporcional de Pensiones del Estado 2013", se manifestó en vía de aclaración por parte del Oficial Mayor Administrativo del ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, que corresponde a una prestación que se ha otorgado durante varias administraciones a los servidores públicos que han solicitado voluntariamente que en lugar de ser inscritos ante el Instituto de Pensiones del Estado el porcentaje que aportaría este ayuntamiento al referido instituto, se le reintegre al final del año, soportando lo manifestado mediante copia del acta de ayuntamiento en la cual se aprobó que a los trabajadores que lo soliciten voluntariamente y por escrito se les reintegraran al final del año la aportación que era destinada al Fondo de Pensiones, verificando de esta manera que existió autorización por parte del máximo órgano municipal, para que a criterio de cada trabajador se decida o no ser afiliado al Instituto de Pensiones del Estado, motivo por el cual se clarifican las razones por las cuales se reportó dicho concepto, aunado a lo anterior y a efecto de validar la conformidad del trabajador con respecto de dicha prestación según lo autorizado se remite el escrito de fecha 01 de octubre de 2012, mediante el cual la persona beneficiaria, manifiesta su voluntad de no ser inscrita ante el Instituto de Pensiones del Estado, por así convenir a sus intereses, en virtud de lo cual solicitó que el porcentaje que aportaría el ayuntamiento al referido instituto, le sea reintegrado al final de cada año en el porcentaje que corresponda para cada anualidad, constatando de manera documental que existió voluntad por parte de la ex servidor público de no ser afiliada a dicha institución, anexando a la documentación copia certificada de las constancias de pago ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, documento que al ser analizado se constató por este órgano técnico que la persona liquidada, no se encontraba afiliada a dicha institución, razón por la cual se determina procedente el pago por este concepto dentro de la liquidación, toda vez que se acreditó de manera fehaciente que dicho monto corresponde al importe correspondiente a la aportación al fondo de pensiones, prestación que por derecho le corresponde al trabajador, sin que exista con ello un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 11.- CUENTA CONTABLE: 5103-02-002.- FOLIO No. VARIOS. -MES: JULIO Y AGOSTO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron las pólizas de cheque elaboradas, por concepto de:

“Pago de renta de inmueble que ocupa y que es utilizado por Obras Públicas, de los años 2007 al 2013”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número dos en la cual se aprobó el presupuesto del ejercicio fiscal 2013, anexando copia certificada del presupuesto de egresos por clasificación económica y objeto del gasto del ejercicio fiscal 2013, en el cual se destinó a la partida 9900 por concepto de “Adeudo de ejercicio anteriores”, verificando de esta manera que existía suficiencia presupuestal para realizar la erogación observada. De la misma manera, remitieron copia del contrato de arrendamiento de fecha 31 de octubre de 2006, celebrado entre las autoridades del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y la arrendadora, el cual tiene como objeto el uso y goce temporal del terreno contiguo a la central de abastos, pactando que el ayuntamiento pagara la cantidad total que se origine por concepto de pago del impuesto predial de los inmuebles con número de cuenta catastral correspondientes, instrumento legal del cual se desprenden los derechos y obligaciones adquiridos por las partes; al efecto y con el objetivo de regularizar y dar por cumplidas dichas obligaciones se celebró por parte de las autoridades municipales de la entidad auditada y la arrendadora el convenio de fecha 09 de julio de 2013, en el cual se estipularon los términos y condiciones para liquidar el adeudo del pago del predial de las cuentas catastrales acordadas, acuerdo de voluntades mediante el cual se acredita el origen legal de los montos observados, anexando a la documentación aclaratoria copias certificadas de los recibos de arrendamiento expedidos por la arrendadora por concepto de pago de renta de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, comprobantes fiscales que soportan los egresos observados. De la misma forma se remite el estado de cuenta bancaria a nombre del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el cual se reportan los movimientos del mes de julio de 2013, dentro de los cuales se encuentra el depósito del cheque observado, al efecto se valida que el recurso erogado se emitió con motivo de cumplir con las obligaciones pactadas dentro del contrato de arrendamiento, mismas en su oportunidad no fueron cumplimentadas por el ente auditado, esto sin dejar de señalar que para efectos de contabilizar dicho ingreso se anexo el recibo oficial de fecha 09 de julio de 2013, por concepto de gastos de catastro, remitiendo copia de la ficha de depósito, elementos mediante los cuales se advierte el ingreso a las arcas municipales del importe antes referido, por concepto de pago del predial, constatando que las autoridades municipales dieron cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el convenio celebrado, sin que exista ningún tipo de inconsistencia que genere un daño al erario público. Aunado a lo anterior, y una vez verificado que en el contrato de arrendamiento de fecha 31 de octubre de 2006, celebrado entre las autoridades del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y la arrendadora, se estipuló por concepto de renta la cantidad total que se origine por concepto de pago del impuesto predial de los inmuebles con número de cuenta catastral U00019653 y U00013452, importe que depende de los valores catastrales de cada inmueble, montos que son determinados por el Catastro Municipal, razón por la cual no resulta procedente la expedición de tablas de amortización del arrendamiento, toda vez que no es necesario el cálculo del pago de la renta determinado a través de la suma de interés y desglose del capital, en virtud de que el pago anual del

predial es establecido con base a las tablas de valores catastrales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 12.- CUENTA CONTABLE: 5204-02-001.- FOLIO No. 0002 al 0004.-MES: JUNIO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque de fecha 03 de junio de 2013, expedida por concepto de: "Pago de la cuota anual correspondiente a 2012, de la Junta Intermunicipal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Coahuayana (JIRCO)"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de fecha 09 de agosto de 2011, en la cual se autoriza la aportación económica para la creación de un fideicomiso en conjunto con los municipios que conforman la junta Intermunicipal de la Cuenca Coahuayana, acreditándose de manera fehaciente que existió autorización por parte del máximo órgano municipal, para realizar los pagos materia de la presente observación, corroborando la obligación de enterar los recursos, así como de la suficiencia presupuestal necesaria. De la misma manera, adjuntan a la documentación aclaratoria copia certificada del periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 24 de octubre de 2009, en el cual publican el convenio de creación del Organismo Público descentralizado denominado "Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Coahuayana", que celebran diversos municipios (entre ellos el municipio de Zapotlán el Grande), cuyo objeto es establecer una asociación intermunicipal con el carácter de Organismo Público Descentralizado (OPD) para lograr el manejo integral del territorio de los Municipios que se localizan en la cuenca del río Coahuayana, pactando en su cláusula quinta que los municipios aportaran a la JIRCO una cantidad al efecto señalada, documento legal mediante el cual se acredita que existió acuerdo de voluntades de las partes, para estipular los términos y condiciones en relación a las aportaciones municipales, acreditándose que se erogaron los recursos públicos conforme a lo pactado, al efecto se advierte que los recursos fueron ejercidos a efecto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que tiene el ente auditado respecto de dicho organismo al ser este parte integrante del mismo, sin que se advierta ningún tipo de inconsistencia que pudiera generar un menoscabo al erario público. Asimismo, integran copia certificada del contrato de Fideicomiso privado e irrevocable de Administración e Inversión identificado como "Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Coahuayana de fecha 13 de octubre de 2011, que celebran diversos municipios del sur de Jalisco, entre ellos el municipio de Zapotlán el Grande, y por otra parte, una institución bancaria documento legal del cual se desprenden los derechos y obligaciones de las partes y justifica el origen legal del pago observado, acreditando que los sujetos auditables, erogaron los recursos públicos conforme a lo pactado, sin que se advierta ningún tipo de exceso en su aportación en razón de lo convenido; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 13.- CUENTA CONTABLE: 2-1-1-7-4-22.-FOLIOS No. VARIOS. -MES: VARIOS.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron varias pólizas de cheque, expedidas por concepto de: "Descuento al personal por aportaciones al partido del PRI"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las constancias documentales que permiten verificar de manera fehaciente que se efectuó el reintegro del importe observado, como lo es copia del recibo de ingresos, por concepto de reintegro por la cantidad observada, importe que coincide con la suma de la presente observación, anexando además copia de la ficha de depósito bancaria a favor de la cuenta del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco por dicha cantidad, elementos mediante los cuales se acredita que los sujetos responsables realizaron las gestiones pertinentes a efecto de reintegrar los recursos ejercidos por el concepto que se reporta, validando que estos en la actualidad están debidamente ingresados a las arcas municipales, motivo por el cual no es posible determinar ningún tipo de responsabilidad al respecto que pudiese causar un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 14.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-3-1.- FOLIOS No.4606 al 4609.-MES: SEPTIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque de fecha 30 de septiembre de 2013, expedida por concepto de: "Anticipo del 50% por el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2012 en la cual se aprueba el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, anexando copia del presupuesto aprobado, en donde se puede observar que para la partida contable 331 por concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", verificando de esta manera que existía suficiencia presupuestal para ejecutar el gasto en comento. De igual manera, se anexa el contrato de prestación de servicios profesionales que firman las autoridades municipales y el prestador de servicios contratado, en el cual se obliga a prestar los servicios a efecto de atender y llevar un juicio fiscal ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en contra del IMSS, por varios créditos fiscales impuestos en su contra derivado de una auditoría por el ejercicio fiscal 2009, documento legal del cual se desprenden los derechos y obligaciones pactados por las partes, así como también el origen legal de los pagos observados, toda vez que en su cláusula segunda se pacta el pago por conceptos de honorarios profesionales, dicho pago se realizará en dos partidas iguales, importes que al ser cuantificados, coinciden con la cantidad observada, constatando de esta manera que los sujetos auditables ejercieron los recursos de acuerdo a lo pactado en el instrumento contractual. De la misma manera, remiten a la documentación aclaratoria de la presente

observación copia certificada del informe de actividades, signado por el prestador de servicios contratado, dirigido al H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en el cual informa las acciones procesal que se realizaron en el juicio de nulidad en contra de la Delegación Estatal del IMSS por los créditos fiscales determinados de la auditoría a que fue sujeta por el ejercicio 2009, soportando lo manifestado mediante copia certificada del expediente tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, anexando el boletín de acuerdos y resoluciones, documentos que al ser analizados permiten verificar que el profesional contratado, otorgó sus servicios jurídicos a favor de la entidad auditada, toda vez que se constató que el mismo tenía el carácter de representante legal del ayuntamiento dentro del procedimiento judicial antes referido, razón por la cual se determinan precedentes los pagos realizados a manera de contraprestación, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales del ayuntamiento auditado; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 15.- CUENTA CONTABLE: 5-1-03-03-001.- FOLIOS No. VARIOS. -MES: VARIOS.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron varias pólizas de cheque por concepto de: "Pago de honorarios por servicios prestados en los asuntos laborales"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del análisis de pago del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el cual se reflejan los pagos realizados a favor del beneficiario, durante el ejercicio fiscal 2013, especificando fecha de pago, número de cheque, importe, concepto y número de factura, importes que se encuentran debidamente comprobados mediante las facturas y los comprobantes fiscales correspondientes, documentos que al ser cuantificados suman el importe reportado en la contabilidad municipal, en relación a lo anterior cabe señalar que de la misma manera se manifestó por la servidora pública municipal que la factura 22, nunca fue pagada y que se encuentra cancelada ante el Sistema de Administración Tributaria, remitiendo copia de la consulta de verificación realizada ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto a dicha factura, en el cual se puede constatar la cancelación del comprobante fiscal mencionado, por consiguiente y en base a lo antes expuesto, se procedió a realizar el análisis y cotejo de los registros contables de la entidad auditada, pudiendo advertir dentro de los auxiliares contables que no se efectuó ningún tipo de pago respecto a la factura 22 y que el monto erogado a favor del beneficiario, por concepto de pago de honorarios por servicios prestados en los asuntos laborales, fue por una cantidad menor a la observada, tal como se manifestó inicialmente en el respectivo pliego de observaciones. Aunado a lo anterior y en cumplimiento a lo requerido por este Órgano Técnico, anexan a la documentación aclaratoria de la presente observación copia certificada del acta de ayuntamiento, en la cual se autoriza la contratación del abogado contratado, durante el periodo del 23 de febrero al 23 de agosto de 2013, documento que

permite verificar que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar la contratación de los servicios que originaron el egreso observado, de igual forma se adjunta copia certificada del informe de actividades del despacho jurídico del profesionista contratado, en el cual reporta las gestiones desarrolladas en cada uno de los juicios, señalando, número de expediente y autoridad donde se tramita, dando cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula sexta del instrumento contractual celebrado, remitiendo además copias de los expedientes judiciales en los cuales se corroboran las diligencias procesales realizadas por el profesional ante las autoridades competentes, verificando a su vez que el profesionista contratado, tenía el carácter de autorizado y apoderado en los respectivos juicios tramitados en contra del ayuntamiento, por lo tanto se acredita que el profesional contratado cumplió con sus obligaciones contractuales, razón por la cual se determinan procedentes los pagos por conceptos de honorarios, sin que exista un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 16.- CUENTA CONTABLE: 5-1-1-4-4.- FOLIOS No. 2780 al 2846 y 656 al 658.-MES: OCTUBRE Y DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron las pólizas de cheque, de fechas 10 de octubre y 17 de diciembre de 2013, expedidas por concepto de: "Pago del seguro de gastos médicos de los regidores"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Contratación de Arrendamiento y Servicios para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la cual se desarrolló la apertura y acto de fallo del concurso para la adquisición del seguro de gastos médicos para los regidores del ayuntamiento, constatando que se efectuó la invitación a diversas empresas, así como también se verifica el proceso de análisis de las propuestas presentadas resultado aprobada la empresa beneficiada, verificando de manera documental que se realizaron los procedimientos administrativos y legales para autorizar por parte del órgano municipal competente las contrataciones del servicio que origina el gasto observado. Aunado a lo anterior, remiten copia certificada de la póliza del seguro colectivo de gastos médicos mayores de los regidores del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con una vigencia del 01 de agosto de 2013 al 01 de agosto de 2014, misma que especifica los parámetros de cobertura, tipo de plan, sumas aseguradas, deducible, coaseguro, límites para cada enfermedad o accidente y coberturas adicionales, anexando además las condiciones generales de la póliza y el reporte de las sumas aseguradas y primas por asegurado en el cual se especifican los nombres de los servidores públicos asegurados, constatando de manera documental el nombre de los beneficiados con el seguro contratado así como los servicios médicos con los cuentan. Por último, remiten copia certificada del oficio signado por el Oficial Mayor Administrativo del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cual manifiesta que los regidores del municipio cuentan con un

seguro de gastos médicos mayores en virtud de que no se encuentran inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, soportando su dicho mediante copia de la cédula de determinación de cuotas emitido por el sistema único de autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que al ser analizada por este órgano técnico se corrobora que los integrantes del cuerpo edilicio no está dados de alta ante esta institución, razón por la cual resulta procedente la contratación del seguro gastos médicos mayos, para garantizar por parte de la entidad auditada los servicios de salud a favor de los servidores públicos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 54-Bis-4 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por consiguiente y en base a lo antes expuesto se determina justificada la erogación observada sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 17.- CUENTA CONTABLE: 5-1-1-2-2.- FOLIO No. 1747 al 1748.-MES: NOVIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque de fecha 11 de noviembre de 2013, expedida por concepto de: “Personal eventual asimilado, pago por servicios prestados en los meses correspondientes”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales que firman las autoridades municipales y el prestador de servicios contratado, en el cual se obliga a prestar los servicios profesionales como maestro de dibujo y pintura, a partir del 02 de julio de 2013 y vencerá la primera quincena de octubre de 2013, instrumento legal del cual se desprenden los términos y condiciones pactados por las partes, así como también el origen legal del monto observado, importe que coincide con el monto observado, verificando que los responsables del gasto erogaron los recursos conforme a lo estipulado en el contrato. Aunado a lo anterior remiten copia certificada del convenio de colaboración y coordinación de programas culturales, de fecha 01 de julio de 2013, celebrado entre la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, con el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, del periodo de Julio – Diciembre de 2013, acuerdo de voluntades en el cual se pactan las aportaciones a las cuales se obliga cada una de las partes, anexando copia certificada del recibo oficial de pago, expedido a favor de Secretaría de Planeación y Finanzas, por concepto de: pago de talleres artísticos realizados en la casa de la cultura de julio a diciembre de 2013, soportado con su respectiva ficha de depósito, documentos que acreditan el origen de los recursos erogados, mismos que corresponden a las aportaciones recibidas por el ayuntamiento derivadas del cumplimiento del convenio de colaboración y coordinación de programas culturales, al efecto se validan las razones por las cuales el ente auditado ejerció la totalidad del pago en favor del contratado, esto al recibir en las arcas municipales los recursos que correspondían a la instancia estatal, sin que se advierta ningún tipo de irregularidad en su aplicación. De igual forma, anexan a la documentación aclaratoria de la presente observación copia

del expediente personal del profesionista contratado, en el cual se especifican los datos personales del profesional contratado y su experiencia laboral, así como también se anexa el acta de titulación que lo acredita como Licenciado en Artes Visuales para la Expresión Plástica, documentos que atestiguan que el profesional contratado cuenta con los estudios y la capacidad para desempeñar el servicio para el cual fue contratado; asimismo, se anexa copia certificada del informe de actividades firmado por el prestador de servicios contratado, en el cual relaciona los servicios prestados a favor del ayuntamiento como maestro en “Técnicas de Perfeccionamiento de Dibujo y Pintura” impartido en la casa de la Cultura del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, del 02 de julio de 2013 al 15 de octubre de 2013, soportando la realización de dichas actividades mediante copia del programa de los cursos ordinarios impartidos en la casa de la cultura del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el cual se aprecia el curso de “Técnicas de Perfeccionamiento de Dibujo y Pintura”, así como también se remiten las listas de asistencia de los talleres en las cuales se advierte el nombre de los alumnos que participaron en el taller así como el periodo en el cual fueron impartidos mismos que coinciden con los obligados en el contrato, por consiguiente y en base a lo antes expuesto se acredita de manera documental que el profesional contratado cumplió con su obligaciones a favor de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 18.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-3-1.- FOLIOS No. 3151 al 3154.-MES: NOVIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron las pólizas de cheques, de fechas 30 de septiembre, 21 de noviembre y 02 de diciembre todos de 2013, expedidas por concepto de: “Honorarios por dictamen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de fecha 02 de mayo de 2013, mediante la cual se aprueba la contratación para la dictaminación del Seguro Social al despacho dictaminador al efecto contratado, documento mediante el cual se hace constar que existió autorización por parte de la Comisión de Adquisiciones para efectuar el gasto observado, así como también se acreditó que los sujetos auditables erogaron los recursos conforme a lo aprobado. De la misma manera, integran a la documentación aclaratoria copia certificada de la credencial emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor del representante legal de la empresa contratada, para emitir dictámenes respecto al cumplimiento de la Ley del Seguro Social, documento que acredita que el sujeto contratado cuenta con los conocimientos y la acreditación necesaria para la prestación del servicio, asimismo, remiten copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales que firman las autoridades municipales y el representante legal de la empresa contratada, en el cual se obliga a prestar los

servicios relativos a la emisión y presentación del dictamen para efectos de Seguro Social, por el ejercicio Fiscal 2012, instrumento legal del cual se desprenden los términos y condiciones pactadas por las partes, así como el origen legal del pago, verificando que los responsables del gasto erogaron los recursos, conforme a lo estipulado en el instrumento contractual. De la misma manera, remiten copia certificada del informe de actividades realizadas sobre la Auditoría, para efectos de cumplir con la obligación de presentar Dictamen ante el Seguro Social del Ejercicio 2012, firmado por el representante legal de la empresa contratada, mismo que permite verificar que el profesional contratado cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato a favor de la entidad auditada, razón por la cual se determinan procedentes los pagos efectuados por concepto de la contraprestación, denotándose claramente el correcto destino y aplicación de los recursos, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 19.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-3-5.- FOLIO No. 2220 al 2221 y 2240 al 2256.-MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron las pólizas de cheque, de fecha 06 de diciembre de 2013, por concepto de: "Pago del programa de desarrollo de capacidades y competencias psico laborales"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2012 en la cual se aprueba el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, anexando copia del presupuesto aprobado, en donde se puede observar que para la partida contable 335 por concepto de "Servicios de investigación científica y desarrollo", verificando de esta manera que existía suficiencia presupuestal para ejecutar el gasto en comento. Asimismo, anexan las facturas requeridas, comprobantes que reúnen los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación, tal y como les fue requerido en el respectivo pliego de observación, documentos que soportan el gasto observado. De la misma manera, anexan copia certificada del informe de actividades del Programa de Desarrollo de capacidades y competencias psico-laborales para Juventudes, el cual especifica las actividades desarrolladas como lo son: selección de participantes, malla curricular, impartición de los talleres y proyectos productivos y entrega de incentivos, mismo que permite verificar que el profesional contratado cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato a favor de la entidad auditada, razón por la cual se determinan procedentes los pagos efectuados por concepto de la contraprestación, denotándose claramente el correcto destino y aplicación de los recursos, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales. Asimismo, remiten copia certificada del Programa de Desarrollo de Capacidades y Competencias Psico-laborales para Juventudes Subsemun 2013, el cual está integrado por: acercamiento e identificación de acciones, malla curricular, acciones para el desarrollo de habilidades y competencias y presentación de proyectos, aunado a

lo anterior, anexan copia certificada de la memoria fotográfica, así como copia certificada de las listas de asistencia las cuales incluyen nombre, fecha y firma de los participantes, elementos que permiten verificar que se realizó la capacitación motivo del monto observado, constatando de esta manera que el particular cumplió a cabalidad con sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 20.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-3-4.- FOLIO No. 725 al 746 y 751 al 752.-MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron las pólizas de cheque, de fecha 04 de diciembre de 2013, por concepto de: "Profesionalización derivado del anexo técnico SUBSEMUN 2013 y Evaluaciones de habilidades y destrezas"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Contratación de Arrendamiento y Servicios para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la cual se aprueba la contratación para la impartición de los cursos "Grupo Táctico", "Marco legal", "Derechos humanos para personal operativo", "Prevención del delito", "Formación inicial" y la "Evaluación de habilidades, destreza y conocimientos de la función policial", documento que permite verificar que se realizaron los procedimientos administrativos y legales necesarios para aprobar por el órgano competente municipal la contratación que originó el gasto observado, aunado a lo anterior, es importante mencionar, que se anexó copia certificada del convenio de coordinación para el financiamiento, administrativo y operación de la persona moral contratada, que celebran diversos estados y la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, en el cual se hace constar que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus sesiones quinta y sexta, aprobó la constitución de cinco academias regionales en distintos puntos del país, entre ellas la de Occidente, al efecto se valida que el instituto contratado es una institución acreditada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que cuenta con el reconocimiento para la impartición de capacitaciones especializadas relacionadas con la seguridad pública, razón por la cual resulta procedente la contratación mediante la adjudicación directa, por tratarse de un servicio especializado, de acuerdo a lo señalado en el inciso b), fracción III del artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamiento y Servicios para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual que a efecto de adjudicar de manera directa será en el supuesto de que: *"...se trate de bienes y servicios especializados en que un solo proveedor pueda satisfacer la demanda..."*. De la misma manera, remiten copias certificadas de los convenios celebrados por las autoridades municipales de Zapotlán el Grande, Jalisco y el instituto contratado, los cuales tienen como objeto la capacitación especializada mediante la impartición de los cursos "Grupo Táctico", "Marco legal", "Derechos humanos para personal operativo", "Prevención del delito" y "Formación inicial", así como evaluaciones de habilidades destrezas y conocimientos de la función policial, instrumentos legales de los cuales se desprenden los derechos y obligaciones de

las partes, así como también el origen legal de los montos observados toda vez que en la cláusula quinta de cada uno de estos acuerdos, se advierte el pago por los servicios contratados, importes que coinciden con los montos observados, verificando de esta manera que los sujetos auditables erogaron los recursos conforme a lo estipulado; aunado a lo anterior y en cumplimiento a lo requerido en el respectivo pliego de observaciones remiten las facturas expedidas por el instituto beneficiado, comprobantes fiscales que soportan el egreso en estudio. De la misma forma, adjuntan a la documentación aclaratoria copias certificadas de las listas de asistencias y constancias de acreditación de los cursos “Grupo Táctico”, “Marco legal”, “Derechos humanos para personal operativo”, “Prevención del delito” y “Formación inicial”, documentos que permiten conocer el nombre de los servidores públicos que recibieron la capacitación, así como también integran acta de cierre de actividades de las evaluaciones de habilidades, destreza y conocimientos de la función policial, en la cual se hace constar la evaluación de 100 elementos de la policía preventiva del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, desarrollando las evaluaciones teóricas y prácticas en las habilidades de armamento y tiro policial, capacidad física, defensa policial, detención y conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón policial, signada por el Regidor de la Comisión de Seguridad Pública, enlace SUBSEMUN e instructores evaluadores del instituto contratado”, elementos que al ser analizados acreditan de manera documental que la institución contratada cumplió con sus obligaciones favor de la entidad auditada, razón por la cual se determinan procedentes los pagos realizados; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 21.- CUENTA CONTABLE: 5-2-4-1-1.- FOLIOS No. 10239 AL 10242.-MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque, de fecha 26 de diciembre de 2013, emitida por concepto de: “Finiquito del diagnóstico integral participativo”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de fecha 19 de noviembre de 2013, mediante la cual se aprueban las modificaciones plasmadas en las tablas de distribución financiera, mismas que corresponden a las obras de infraestructura y acción social dentro del Programa “HÁBITAT”, ejercicio presupuestal 2013, aunado a lo anterior anexan copia certificada de las tablas de Distribución Financiera del Programa HÁBITAT, mismas que al ser analizadas se constató que dentro del programa HÁBITAT se encuentra contemplado la realización del Diagnóstico Integral y Participativo, verificando que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar los egresos observados. De la misma manera, remiten certificada del contrato de prestación de servicios profesionales que firman las autoridades municipales y el Centro de Atención Psicológica contratado representado por su presidente y representante legal, en el cual se obliga a prestar los servicios consistentes en el “Diagnóstico Integral y Participativo, instrumento legal del cual se desprenden los términos y

condiciones pactadas por las partes, así como el origen legal del gasto, verificando que los responsables del gasto erogaron los recursos, conforme a lo estipulado en el instrumento contractual. Asimismo, anexan copia certificada del informe de actividades del Diagnóstico de los factores psicosociales que impactan en el desarrollo social de Ciudad Guzmán, Jalisco, el cual está integrado por: datos del proyecto, información básica del municipio, diseño del esquema de planeación participativa, realización en campo del diagnóstico integral participativo, sistematización e integración de la información proveniente del diagnóstico, formulación del plan de acción, validación comunitaria del plan de acción e integración del documento final, anexando las encuestas, datos del taller, datos de los grupos focales y resultado de las marchas exploratorias, firmado por Centro de Atención Psicológica contratado, mismo que permite verificar que el profesional contratado cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato a favor de la entidad auditada, razón por la cual se determinan procedentes los pagos efectuados por concepto de la contraprestación. De la misma manera, remiten copia certificada de la memoria fotográfica, elemento que acreditan de manera fehaciente la realización de los trabajos a favor de la entidad auditada, razón por la cual se determina precedente el pago realizado, aunado a lo anterior, anexan copia certificada del acta de entrega – recepción del Programa HÁBITAT en la cual se recibe el Diagnóstico Integral y Participativo, signada por la autoridades federal, estatal y municipal, así como por los beneficiarios, documento legal que hace constar que la empresa contratada cumplió con sus obligaciones, constatando de esta manera claramente el destino final y aplicación de los recursos públicos, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 22.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-7-5.- FOLIO No. 228 al 240.-MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizaron las pólizas de fecha 03 de diciembre de 2013, por concepto de: “Vuelos de avión para hermanamiento con Redwood”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria, en la cual se aprueba el Hermanamiento de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con la Ciudad de Redwood, California, Estados Unidos de América, el cual tiene como objetivo establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento en un marco de cooperación bilateral, documento mediante el cual se advierte que existió autorización por parte de los regidores para que se efectuaran las gestiones necesarias para entablar la relación con la ciudad de Redwood, asimismo, remiten copia certificada del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013, en la cual se autoriza a los representantes del ayuntamiento, a viajar a la Ciudad de Redwood California para firmar el hermanamiento, durante el periodo comprendido del 05 al 08 de diciembre de 2013, acreditando de esta manera que existía

aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el viaje que generó el gasto observado. De la misma manera, remiten copia certificada del oficio de fecha 3 de diciembre de 2013, firmado por el diversas Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante el cual comisiona a diversos servidores públicos municipales para realizar la visita oficial a la ciudad de Redwood, CA, para efectuar la firma del Hermanamiento con Redwood, City CA y reforzar las relaciones institucionales con la Federación de Migrantes de San Francisco, CA., documento que acredita que existió por parte del Presidente Municipal encomienda a favor de los funcionarios antes mencionados, para que los mismos realizaran el viaje materia de la presente observación. Asimismo, anexan copia certificada de la Agenda de evento de hermanamiento entre las ciudades de Redwood City y Ciudad Guzmán, mediante la cual se hace constar las actividades programadas durante el desarrollo de dicho evento, en este contexto es importante recalcar, que se anexó el informe el cual incluye el itinerario, resultados y compromisos obtenidos con la ciudad de Redwood, CA., elementos que al ser analizados constatan que dicho evento se encuentra relacionado con las actividades propias de la gestión municipal, acreditando de manera fehaciente la realización del viaje al extranjero que generó la erogación observada, denotándose claramente el correcto destino y aplicación de los recursos, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 23.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-3-1.- FOLIOS No. 2437 al 2464.-MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la póliza de cheque, de fecha 09 de diciembre de 2013, por concepto de: "Asesoría para la Generación de la Agenda económica Municipal para Zapotlán el Grande; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de la sesión pública ordinaria de ayuntamiento, en la cual se aprueba la contratación de la empresa beneficiaria, para la elaboración de la Agenda de Desarrollo Económico, mediante la cual se acredita que existió autorización por parte del máximo órgano municipal para realizar la contratación que originó el pago observado. De la misma manera, remiten a la documentación aclaratoria de la presente observación copia certificada del informe de los trabajos de construcción de la Agenda Económica Municipal, elaborado a por la empresa contratada, documento en el cual se describen las actividades llevadas a cabo en el taller denominado "Agenda Económica Municipal, Vocación y Futuro de Zapotlán el Grande", el cual tuvo como objetivo entender la importancia de elaborar una agenda económica, homologar expectativas sobre los alcances del proceso, bosquejar la visión económica 2025 del municipio e identificar al grupo consultivo, mediante el desarrollo de exposiciones, dinámicas y reflexiones, remitiendo además copia certificada del ejemplar de la Agenda de Desarrollo Municipal de Zapotlán el

Grande, Jalisco, elaborada por la empresa contratada, la cual contiene la estrategia de desarrollo económico, el análisis integral, estudio de la base productiva del municipio, estrategia y acción, programas y proyectos y conclusiones, documentos que permiten verificar que la empresa contratada dio cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales, razón por la cual resulta procedente el pago observado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato celebrado con las autoridades municipales de Zapotlán el Grande, Jalisco, constatando que los sujetos auditables erogaron los recursos conforme a lo pactado; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 24.- CUENTA CONTABLE: 4-1-06-07-001.- FOLIO No. SIN FOLIO. - MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se analizó la diferencia detectada con lo reportado en la cuenta pública por concepto de "Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron el escrito aclaratorio firmado por parte de Encargada de la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el cual se precisa que por error involuntario el área de ingresos dio de alta una subcuenta con el número 4.1.6.1 igual a la cuenta 4.1.6.7 por concepto de Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, soportando lo manifestado mediante copia certificada del análisis de movimientos contables del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta contable 4161 por concepto de Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, por la cantidad de \$412,488.65, documento mediante el cual se constata que dentro de la contabilidad municipal se encuentra dada de alta la cuenta contable 4161 en la cual se reportaron los ingresos a las arcas municipales por concepto de Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2013, verificando un ingreso total por la cantidad de \$412,488.65, aunado a lo anterior, remiten análisis de saldos contables del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el cual se reportan los saldos de las cuentas de Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones por las cantidades de \$412,488.65 y \$34,441,199.70, mismas que al ser cuantificadas suman un total de \$34,853,688.35, monto que coincide con el saldo reportado en la cuenta pública, constando de manera fehaciente que no existe diferencia entre lo reportado en la cuenta pública y los auxiliares contables, toda vez se verificó de manera documental que los ingresos por concepto de Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, fueron registrados en dos cuentas contables sin que se advierta con ello un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

2. OBRA DIRECTA:

OBSERVACIÓN: No. 01. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN FRANCISCO I. MADERO, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN FRANCISCO I. MADERO, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron los elementos necesarios para subsanar las diferencias detectadas en el resultado de la comparativa de volúmetrías estimadas y cobradas según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las mediciones físicas efectuadas en la obra, derivadas de la visita de inspección correspondiente, como lo es copia certificadas del recibo oficial de pago por la cantidad total observada por concepto de reintegro por observaciones de auditoría, documento mediante el cual se advierte que la persona física contratada para ejecutar la obra en estudio realizó el reintegro del importe que resultó de las diferencias volumétricas detectadas, soportado la realización de dicho pago mediante copia certificada del estado de cuenta emitido por la institución bancaria referente a la cuenta a nombre del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, documento en el cual se puede constatar el ingreso de la cantidad por el monto observado, verificando de manera fehaciente que se realizó el ingreso a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados en exceso durante el ejercicio fiscal auditado, sin que exista un daño al erario público municipal de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No. 2. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TRES CASSETAS DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DELEGACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE TRES CASSETAS DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DELEGACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron los elementos necesarios para aclarar la diferencia detectada en el resultado de la comparativa de volúmetrías estimadas y cobradas según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las mediciones físicas efectuadas en la obra, derivadas de la visita de inspección correspondiente, en virtud de que manifestaron en su escrito de respuesta que dicha diferencia fue subsanada con la correcta ejecución en obra de losas de

concreto armado, tendido de asfalto, retiro de malla ciclón, construcción de base para elevación de nivel, ampliación de cubierta y tendido de tubería de PVC, para el adecuado funcionamiento de las mismas casetas, y el tráfico vehicular de patrullas, ya que, dichos trabajos adicionales no aparecían en el proyecto, ni en el presupuesto base, soportando su dicho mediante el presupuesto de los trabajos extraordinarios por un costo total mayor al importe observado, en el cual se especifica nombre del concepto, volumen y precio unitario, signado por el contratista y el Sub Director de Obras Públicas Municipales, documento que permite verificar el costo total de los trabajos ejecutados, importe que es superior a la cantidad originada por la diferencia volumétrica detectada, soportado con las tarjetas de precios unitarios de los trabajos extraordinarios, las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejan los importes por unidad de concepto de trabajo, anexando las especificaciones técnicas de los trabajos extraordinarios, que contienen la descripción de los conceptos, con el que se acredita que la empresa contratada, otorgó el estudio preciso con suficientes detalles para que el profesional del ramo esté en posibilidad de interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder realizar la obra; remitiendo en el expediente técnico la bitácora de trabajos extraordinarios, elemento en el que se registraron los asuntos y evento relacionado con la ejecución de los concepto extraordinarios; adjuntando además los números generadores de los trabajos extraordinarios, en los cuales se constatan los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permite corroborar que los conceptos que integran el presupuesto de los trabajos extraordinarios efectivamente se ejecutaron, por último, remiten el acta de entrega recepción de los trabajos extraordinarios signada por las autoridades municipales y el contratista mediante la cual se atestigua de manera documental que los trabajos extraordinarios se encuentran concluidos en su totalidad y entregados a entera satisfacción, por consiguiente y en base a lo antes referido se advierte que los sujetos auditables presentaron a este órgano técnico los elementos técnicos y legales que permiten corroborar que el contratista realizó trabajos extraordinarios, en compensación de los trabajos no ejecutados y observados, por un costo total e importe que cubre el monto determinado por la diferencia volumétrica, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No. 3. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL FORO LUIS GUZMÁN DEL JARDÍN PRINCIPAL.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL FORO LUIS GUZMÁN DEL JARDÍN PRINCIPAL"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron los elementos necesarios para completar el expediente técnico y administrativo de la obra, como lo es copia certificada del alta en el patrimonio de la cámara marca Canon modelo, XF-100,

remitiendo su respectivo resguardo—mediante el cual se hace constar que dicho bien se encuentra asignado a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como también se verifica el nombre del servidor público que tiene bajo su resguardo la cámara, remitiendo memoria fotográfica en la cual se puede apreciar la cámara, documentos con los cuales queda plenamente acreditado que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos requeridos para la incorporación y resguardo de la cámara marca Canon modelo, XF-100, en el patrimonio municipal, acreditando que dicho bien es propiedad del municipio y que el mismo tiene la libre posesión para su uso, dentro de las funciones municipales requeridas, justificando con ello la erogación realizada para tal efecto, por consiguiente y en base a lo antes expuesto resulta procedente el pago realizado al contratista persona física beneficiada, dentro de la estimación número uno, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No. 4. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO, EN LA LOCALIDAD DE CADENAMIENTO DE LA LAGUNA.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO, EN LA LOCALIDAD DE CADENAMIENTO DE LA LAGUNA”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron los elementos necesarios para justificar las diferencias en el resultado de la comparativa de volumetrías estimadas y cobradas según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las mediciones físicas efectuadas en la obra, derivadas de la visita de inspección correspondiente, de lo cual se desprenden el siguiente análisis: Por lo que corresponde al concepto clave Pav-423 (pavimento asfáltico d/terracería) “Riego de liga con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido tipo RR-3K a razón 1.00lt/m²”; se comprueba, toda vez que los sujetos auditables remitieron el levantamiento físico del—equipamiento urbano deportivo en el cadenamiento de la Laguna entre Av. Cristóbal Coló, realizado por el Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación Civil contratada, soporte técnico que acredita que se llevaron a cabo nuevas mediciones en la obra en estudio, haciendo constar que la misma cuenta con una superficie de 6,752.64 m²; remitiendo además el plano arquitectónico de la obra, en el que se especifican las dimensiones del cadenamiento por sección, permitiendo identificar la ubicación de los trabajos ejecutados, adjuntando los números generadores del concepto de clave Pav-423 (pavimento asfáltico d/terracería) “Riego de liga con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido tipo RR-3K a razón 1.00lt/m²”; en los cuales se especifica por seccion de cada 20 metros el largo, ancho, alto, unidad y volumen del cadenamiento 0+000 al 2-286, corroborando de manera documental que el volumen ejecutado es superior al volumen cobrado dentro de las

estimaciones uno y dos, aclarando así las diferencias detectadas por el personal comisionado de este órgano técnico durante la verificación física de la obra, sin que se determine ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada. Luego, en relación al concepto clave Pav-425.2.1 (pavimento asfáltico s/terracería) “Construcción de carpeta asfáltica en caliente de 3 cm. de espesor compactos con materiales, grava, arena de río y cemento asfáltico AC-20, incluye: la elaboración de la mezcla asfáltica”; se comprueba, toda vez que los sujetos auditables remitieron el levantamiento físico del equipamiento urbano deportivo en el cadenamamiento de la Laguna entre Av. Cristóbal Coló, realizado por realizado por el Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación Civil contratada, soporte técnico que acredita que se llevaron a cabo nuevas mediciones en la obra en estudio, haciendo constar que la misma cuenta con una superficie de 6,752.64 m²; remitiendo además el plano arquitectónico de la obra, en el que se especifican las dimensiones del cadenamamiento por sección, permitiendo identificar la ubicación de los trabajos ejecutados, adjuntando los números generadores del concepto de clave Pav-425.2.1 (pavimento asfáltico s/terracería) “Construcción de carpeta asfáltica en caliente de 3 cm. de espesor compactos con materiales, grava, arena de río y cemento asfáltico AC-20, incluye: la elaboración de la mezcla asfáltica”; en los cuales se especifica por sección de cada 20 metros el largo, ancho, alto, unidad y volumen del cadenamamiento 0+000 al 2-286, corroborando de manera documental que el volumen ejecutado es superior al volumen cobrado dentro de las estimaciones uno y dos, aclarando así las diferencias detectadas por el personal comisionado de este órgano técnico durante la verificación física de la obra, sin que se determine ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

3. OBRA RAMO 33:

OBSERVACIÓN: No. 1. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: MOVIMIENTO DE TIERRAS COMPLEMENTO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AV. COLÓN.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “MOVIMIENTO DE TIERRAS COMPLEMENTO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AV. COLÓN”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron los elementos necesarios para completar el expediente técnico y administrativo de la obra, como lo es copia certificada del acta de ayuntamiento, en la cual se autoriza la obra materia de la presente observación, constatando que existió autorización por parte del máximo órgano municipal para ejecutar los gastos relacionados con la obra; remitiendo además copia certificada del acta de priorización 2013, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la cual se priorizan las obras a ejecutar en el ejercicio fiscal 2013, dentro de las cuales se encuentra la obra en

referencia, anexando copia certificada del dictamen final de la Comisión de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, documento en el cual se determina que la obra particularmente observada, será ejecutada mediante la modalidad de administración directa, verificando que se realizaron los procedimientos administrativos necesarios para determinar la modalidad mediante la cual se realizarían los trabajos. De la misma manera, remiten al expediente técnico de la obra copia de la especificaciones técnicas y complementarias en el cual se aprecian planos de la obra a realizar, todos y cada uno con sus respectivas medidas de operación, mismo que contienen la descripción de los conceptos, con el que se acredita que la empresa contratada, otorgó el estudio preciso con suficientes detalles para que el profesional del ramo esté en posibilidad de interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder realizar la obra, anexando copia del presupuesto de obra mismo que permite verificar que el costo total de la obra, importe que integra cada uno de los conceptos a ejecutar, especificando volúmenes, precios unitarios y trabajos extras, acreditando de esta manera que el monto observado se encuentra dentro del importe presupuestado para la ejecución de la obra, mismo que se encuentra debidamente soportado mediante las tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejan los importes por unidad de concepto de trabajo, los cuales permiten corroborar que lo acordado en concatenación a los conceptos comprometidos se aplicaron y cobraron en razón de lo contratado y manifestado en el presupuesto, de la misma forma, complementan el expediente mediante copia de los números generadores de la obra, elementos técnicos mediante los cuales se constatan los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los conceptos ejecutados, documento que permite corroborar que los todos los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron, asimismo, anexan copia del programa de obra, signado por el servidor público autorizado, documento en el cual se refleja de manera calendarizada las actividades a desarrollar durante el período de ejecución de la obra, así como copias certificadas de la bitácora de obra, instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra, por último adjuntan copia certificada de la minuta de terminación de la obra, en la cual se da por terminada la obra auditada, debidamente signada por el Director de Obras Públicas, mediante la cual se hace constar que la obra materia de la presente observación se encuentra totalmente terminada y en operación, sin que exista ningún tipo de irregularidad que pudiera generar una posible responsabilidad, por consiguiente y tomando en consideración de que la naturaleza de la presente se deriva de la falta del expediente de obra, en consecuencia al ser remitido el mismo con los documentos mencionados con antelación y al ser estos analizados en su totalidad no se detectó ningún tipo de diferencia de la cual se pueda deducir una posible responsabilidad, por lo cual se concluye que aporta los elementos técnicos y legales necesarios para justificar la misma, por lo cual se determina que se llevó a cabo por parte de los sujetos auditables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos.

A su vez, con la finalidad de soportar los servicios de arrendamiento de equipo, que se señalan en el respectivo pliego de observaciones del inciso m) al gg) de la presente observación, anexan a la documentación aclaratoria copia certificada de los contratos arrendamiento de maquinaria celebrado entre las autoridades de Zapotlán el Grande, Jalisco y las empresas arrendadoras contratadas, instrumentos legales que acredita los derechos y obligaciones pactados por las partes, así como también el origen legal de las erogaciones, toda vez que se estipulan los montos a pagar de cada una de las máquinas, mismos que coinciden con los importes facturados, constatando de esta manera que los sujetos auditables erogaron los recursos conforme a lo pactado, de igual forma, remiten los reportes de horas máquina en los cuales se especifica número de factura equipo, fecha, nombre del operador y horas trabajadas, elementos mediante los cuales se acredita de manera fehaciente la ejecución de los servicios de arrendamiento a favor de la entidad auditada, razón por la cual se determinan procedentes los pagos efectuados por concepto de renta, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Por lo que corresponde a las diferencias en el resultado de la comparativa de los volúmenes de obra, según lo asentado en las erogaciones pagadas a través de facturas y/o estimaciones, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las mediciones físicas efectuadas en la obra derivadas de la visita de inspección correspondiente, se comprueba, toda vez que se manifestó en vía de aclaración que se contrató a diversas empresas para ejecutar el concepto de "Elaboración de sub-base y base con material de banco compactado", las cuales realizaron el reintegro del importe generado por las diferencias volumétricas, soportando su dicho mediante copia de los contratos celebrados por las autoridades municipales de Zapotlán el Grande, Jalisco y las empresas al efecto contratadas, instrumentos legales que acreditan la relación contractual existente con la entidad auditada, así como también adjuntaron copia certificada de los recibos oficiales de pago y por concepto de reintegro por observaciones, documentos mediante los cuales se advierte que las empresas contratadas para ejecutar el concepto en estudio realizaron el reintegro del importe que resultó de las diferencias volumétricas detectadas, soportado la realización de dicho pago mediante copia certificada del estado de cuenta emitido por la institución bancaria referente a la cuenta a nombre del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, documento en el cual se puede constatar el ingreso de la cantidad total observada, verificando de manera fehaciente que se realizó el ingreso a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados en exceso durante el ejercicio fiscal auditado, sin que exista un daño al erario público municipal de la entidad auditada; motivos por los cuales, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No. 2. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: REENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE JOAQUÍN AGUIRRE ENTRE AV. LIC. CARLOS PÁEZ STILLE Y PROLONGACIÓN MEDELLÍN, COLONIA CONSTITUYENTES.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “REENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE JOAQUÍN AGUIRRE ENTRE AV. LIC. CARLOS PÁEZ STILLE Y PROLONGACIÓN MEDELLÍN, COLONIA CONSTITUYENTES”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron los elementos necesarios para subsanar las diferencias detectadas en el resultado de la comparativa de volumetrías estimadas y cobradas según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las mediciones físicas efectuadas en la obra, derivadas de la visita de inspección correspondiente, como lo es copia certificadas del recibo oficial de pago por la cantidad observada por concepto de reintegro por observaciones de auditoría, expedido a favor de la empresa contratista, documento mediante el cual se advierte que la persona moral contratada para ejecutar la obra en estudio realizó el reintegro del importe que resultó de las diferencias volumétricas detectadas, soportado la realización de dicho pago mediante copia certificada del estado de cuenta emitido por la institución bancaria referente a la cuenta a nombre del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, documento en el cual se puede constatar el ingreso de la cantidad observada, verificando de manera fehaciente que se realizó el ingreso a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados en exceso durante el ejercicio fiscal auditado, sin que exista un daño al erario público municipal de la entidad auditada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

4. FRACCIONAMIENTOS Y/O ACCIONES URBANÍSTICAS

OBSERVACIÓN 1.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “DR. MANUEL GUTIÉRREZ PÉREZ”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “DR. MANUEL GUTIÉRREZ PÉREZ”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, en relación al inciso a) referente al pago de derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, se aclara y se comprueba a este respecto que efectivamente, las autoridades del ayuntamiento auditado, no son las responsables, ni las competentes para requerir los pagos de los montos

observados, lo anterior, en consideración de que el municipio en cuestión, cuenta con un Organismo Público Autónomo operador de agua, el cual, es la instancia que de acuerdo a su decreto de creación tiene la facultad y responsabilidad en la recaudación de estos recursos, situación que se avala mediante el oficio signado por el Director General del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante el cual requiere al representante legal de la Asociación Civil del fraccionamiento auditado, el pago por la incorporación a la infraestructura por cada unidad de consumo, mismo que acredita que se están realizando por parte de la dependencia correspondiente, las gestiones relativas al cobro del concepto observado, de lo anterior, se puede denotar claramente la improcedencia de sanción de carácter pecuniario en contra de los sujetos auditados responsables del ayuntamiento, ya que estos, no han realizado ningún tipo de omisión que genere un daño a las arcas públicas, en consideración de que no se encuentra dentro de sus facultades el realizar acciones de cobro por dicho concepto, sino que la autoridad competente, es precisamente el citado Organismo Público Descentralizado. Por lo que corresponde al inciso b) respecto al pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), se advierte que el concepto requerido de prórroga no es procedente, toda vez, que se pudo constatar mediante los elementos probatorios presentados a este órgano técnico que los trabajos de ejecución del fraccionamiento observado, se encuentran suspendidos y que el mismo no ha consumido la totalidad de la vigencia de la licencia, situación que se constata mediante los oficios de suspensión y reactivación de los trabajos de los cuales se desprende que la licencia de urbanización de fecha 10 de noviembre de 2011, fue debidamente suspendida el día 14 de noviembre de 2011, mediante el oficio de 14/11/2011, advirtiéndose a esta fecha el consumo de 4 días de vigencia de la respectiva licencia, subsecuentemente mediante el oficio 17/09/2012 se reactivaron las obras de urbanización el día 17 de septiembre de 2012, mismas que fueron suspendidas el día 21 de septiembre de 2012 a través del oficio 21/09/2012, constando que transcurrieron 4 días de vigencia, posteriormente mediante oficio 15/07/2013 de fecha 15 de julio de 2013, se renuevan los trabajos de urbanización mismos que fueron suspendidos el día 19 de julio de 2013, consumiendo a esta fecha otros 4 días de vigencia, en el mismo sentido, se notifica mediante el oficio 3/03/2014 la reactivación de los procesos de urbanización a partir del día 03 de marzo de 2014, los cuales posteriormente fueron suspendidos mediante el oficio 7/03/2014, a partir del 07 de marzo de 2014, constatando que este nuevo periodo de trabajo se consumieron 4 días de la vigencia, por consiguiente y al efectuar la cuantificación total de los días trabajos se obtiene un total de 16 días consumidos de la totalidad de la vigencia, así como también se advierte que cada uno de los periodos de suspensión no excede a doce meses, verificando de manera documental que se realizaron los procedimientos administrativos necesarios para efectuar las suspensiones y reactivaciones de los trabajos de urbanización, tal y como lo estipula el artículo 31 fracción X de la Ley de Ingresos para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2009; constatando que la licencia en

estudio cuenta con periodo de vigencia y que la misma se encuentra suspendida. En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados de la presente observación en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad auditada, dando con ello, el debido cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas; motivo por el cual, se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN 2.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: "VILLA TERRANOVA".

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado "VILLA TERRANOVA"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, Por lo que corresponde al inciso a) respecto al pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), se aclara y se comprueba, que el concepto requerido de prórroga no es procedente, toda vez, que se pudo constatar mediante los elementos probatorios presentados a este órgano técnico que los trabajos de ejecución del fraccionamiento denominado "Villa Terranova", se encuentran suspendidos y que el mismo no ha consumido la totalidad de la vigencia de la licencia, situación que se constata mediante los oficios y escritos que solicitan y autorizan las suspensiones y reactivaciones de los trabajos de los cuales se desprende que la licencia de urbanización número 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, con vigencia de 24 meses, fue debidamente suspendida el día 04 de diciembre de 2009, mediante el oficio de 1540/12/2009, advirtiéndose a esta fecha el consumo de 3 días de vigencia de la respectiva licencia, subsecuentemente mediante el oficio 1620/08/2010 se autoriza el inicio de las obras de urbanización a partir del día 26 de agosto de 2010, mismas que fueron suspendidas el día 01 de junio de 2011 a través del oficio 1066/06/2011, constando que transcurrieron 10 meses de vigencia, posteriormente mediante oficio 390/03/201201 de fecha 01 marzo de 2011, se autoriza la reanudación de labores, mismos que fueron suspendidos el día 11 de junio de 2012, mediante el oficio 882/06/2012, consumiente a esta fecha otros 3 meses y 11 días, de vigencia, en el mismo sentido se notifica mediante el oficio 1141B/05/201 la reactivación de los procesos de urbanización a partir del día 02 de mayo de 2013, los cuales posteriormente fueron suspendidos mediante el oficio 1163B/05/2013, a partir del 07 de mayo de 2013, constatando que este nuevo periodo de trabajo se consumieron 5 días de la vigencia, asimismo el día 25 de febrero de 2014 se determina la reactivación de labores

mediante el oficio 236/02/2014, actividades que fueron suspendidas con el oficio 889/08/2014 a partir del día 07 de agosto de 2014, verificando que en este periodo de actividad se consumieron 5 meses y 13 días de vigencia por consiguiente y al efectuar la cuantificación total de los días trabajos se obtiene un total de 19 meses y 2 días consumidos de la totalidad de la vigencia, así como también se advierte que cada uno de los periodos de suspensión no excede a doce meses, verificando de manera documental que se realizaron los procedimientos administrativos necesarios para efectuar las suspensiones y reactivaciones de los trabajos de urbanización, constatando que la licencia en estudio cuenta con periodo de vigencia y que la misma se encuentra suspendida. En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados de la presente observación en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad, dando con ello, debido cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas; motivo por el cual, se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN 3.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “PASEO RESIDENCIAL EL ARROYO”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “PASEO RESIDENCIAL EL ARROYO”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados, por lo que corresponde al inciso a) respecto al pago complementario por concepto de autorización para urbanizar por la licencia subsecuente, acreditaron de manera documental que dicho pago no es procedente, toda vez que se manifestó en vía de aclaración que en relación al fraccionamiento en estudio no se expidieron dos licencias, precisando que el oficio de fecha 23 de septiembre de 2010, es la cotización en el cual se cuantifican los concepto a pagar por el urbanizador y la licencia de urbanización de fecha 20 de junio de 2011, es la única autorización para urbanizar expedida, soportando lo manifestado mediante copia del oficio de fecha 23 de septiembre de 2010, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Desarrollo Urbano, en el cual se desglosan los conceptos y montos a pagar para la ejecución del proyecto del fraccionamiento “Paseos Residencial el Arroyo”, verificando que dicho documento contiene únicamente el cálculo de los concepto a pagar, tal y como se hace referencia en el escrito signado por el Director responsable de obras de Urbanización del Fraccionamiento “Paseo Residencial el Arroyo”, de fecha 06 de junio de 2011 mediante el cual solicita la expedición de la licencia de urbanización del fraccionamiento “Paseo Residencial el Arroyo”, según la cotización de fecha 23

de septiembre de 2010, constatando de manera documental que el oficio 1702/9/2010 es un acto administrativo emitido dentro del proceso expedición de la licencia de urbanización 05-DU 1157/06/2011, de fecha 20 de junio de 2011, con un plazo de 9 meses, acreditando que no se trata de una licencia subsecuente, ya que las obras de urbanización comenzaron a partir de la expedición de la licencia 05-DU 1157/06/2011, tal y como se advierte de la bitácora de supervisión de la acción urbanística en estudio, elemento técnico en el que se advierten los hechos y sucesos relacionados con el proceso de urbanización a partir de 21 de junio de 2011, razón por la cual se determina que no existe por parte de los sujetos auditables una omisión en el cobro del concepto de autorización para urbanizar, toda vez que dicha autorización para urbanizar surtió efectos a partir del 20 de junio de 2011. En relación al inciso b) referente al por el concepto de aprobación de cada lote, toda vez que se manifestó en vía de aclaración que en relación al fraccionamiento en estudio no se expidieron dos licencias, precisando que el oficio 1702/9/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, es la cotización en el cual se cuantifican los concepto a pagar por el urbanizador y la licencia de urbanización número 05-DU 1157/06/2011 de fecha 20 de junio de 2011, es la única autorización para urbanizar expedida, soportando lo manifestado mediante copia del oficio 1702/9/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Desarrollo Urbano, en el cual se desglosan los conceptos y montos a pagar para la ejecución del proyecto del fraccionamiento "Paseos Residencial el Arroyo", verificando que dicho documento contiene únicamente el cálculo de los concepto a pagar, tal y como se hace referencia en el escrito signado por el Director responsable de obras de Urbanización del Fraccionamiento "Paseo Residencial el Arroyo", de fecha 06 de junio de 2011 mediante el cual solicita la expedición de la licencia de urbanización del fraccionamiento "Paseo Residencial el Arroyo", según cotización 1702/09/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, constatando de manera documental que el oficio 1702/9/2010 es un acto administrativo emitido dentro del proceso expedición de la licencia de urbanización 05-DU 1157/06/2011, de fecha 20 de junio de 2011, con un plazo de 9 meses, acreditando que no se trata de una licencia subsecuente, ya que las obras de urbanización comenzaron a partir de la expedición de la licencia 05-DU 1157/06/2011, tal y como se advierte de la bitácora de supervisión de la acción urbanística en estudio, elemento técnico en el que se advierte los hechos y sucesos relacionados con el proceso de urbanización a partir de 21 de junio de 2011, razón por la cual se determina que no existe por parte de los sujetos auditables una omisión en el cobro del concepto de autorización para urbanizar, toda vez que dicha autorización para urbanizar surtió efectos a partir del 20 de junio de 2011. Aunado a lo anterior a lo anterior, cabe mencionar que se anexaron dentro de la documentación aclaratoria los elementos de convicción necesarios para acreditar el pago de los derechos de urbanización del fraccionamiento denominado "Paseo Residencial el Arroyo", como lo es copia del convenio de fecha 01 de junio de 2010, en el cual se pacta el pago en parcialidades del permiso de la licencia del proyecto denominado "Paseo Residencial el Arroyo", por el importe que integra el pago de autorización del proyecto, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, aprobación de subdivisión de cada lote y la supervisión técnica, verificando que existió acuerdo

de voluntades para liquidar en parcialidades la suma total de derechos generados, posteriormente existe una solicitud para modificar el convenio antes referido y poder dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones para poder llevar a cabo el proyecto, al efecto se celebró el convenio de fecha 13 de mayo de 2011, mediante el cual se acuerda la eliminación del convenio original y la realización del pago de permiso de licencia del proyecto denominado "Paseo Residencial el Arroyo", reconociendo el primer pago mediante el recibo oficial correspondiente, liquidando el resto del monto pactado mediante los recibos oficiales restantes, mismos que al realizar la cuantificación total, se obtiene una suma total cuyo importe coincide con el monto pactado por las partes, constatando que el urbanizador pago los derechos de urbanización generados por la expedición de la licencia de urbanización respectiva, dentro de los cuales se encuentra contemplado el concepto de aprobación de cada lote, concepto que es materia de la presente observación, verificando de esta manera que no existe ningún tipo de omisión por parte de los sujetos auditables que ocasionen un daño al erario público. Referente al inciso c) del concepto de supervisión técnica, toda vez que se manifestó en vía de aclaración que en relación al fraccionamiento en estudio no se expidieron dos licencias, precisando que el oficio 1702/9/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, es la cotización en el cual se cuantifican los concepto a pagar por el urbanizador y la licencia de urbanización número 05-DU 1157/06/2011 de fecha 20 de junio de 2011, es la única autorización para urbanizar expedida, soportando lo manifestado mediante copia del oficio 1702/9/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Desarrollo Urbano, en el cual se desglosan los conceptos y montos a pagar para la ejecución del proyecto del fraccionamiento "Paseos Residencial el Arroyo", verificando que dicho documento contiene únicamente el cálculo de los concepto a pagar, tal y como se hace referencia en el escrito signado por el Director responsable de obras de Urbanización del Fraccionamiento "Paseo Residencial el Arroyo", de fecha 06 de junio de 2011 mediante el cual solicita la expedición de la licencia de urbanización del fraccionamiento "Paseo Residencial el Arroyo", según cotización 1702/09/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, constatando de manera documental que el oficio 1702/9/2010 es un acto administrativo emitido dentro del proceso expedición de la licencia de urbanización 05-DU 1157/06/2011, de fecha 20 de junio de 2011, con un plazo de 9 meses, acreditando que no se trata de una licencia subsecuente, ya que las obras de urbanización comenzaron a partir de la expedición de la licencia 05-DU 1157/06/2011, tal y como se advierte de la bitácora de supervisión de la acción urbanística en estudio, elemento técnico en el que se advierte los hechos y sucesos relacionados con el proceso de urbanización a partir de 21 de junio de 2011, razón por la cual se determina que no existe por parte de los sujetos auditables una omisión en el cobro del concepto de autorización para urbanizar, toda vez que dicha autorización para urbanizar surtió efectos a partir del 20 de junio de 2011. Aunado a lo anterior a lo anterior, cabe mencionar que se anexaron dentro de la documentación aclaratoria los elementos de convicción necesarios para acreditar el pago de los derechos de urbanización del fraccionamiento denominado "Paseo Residencial el Arroyo", como lo es copia del convenio de fecha 01 de junio de 2010, en el cual se pacta el pago en parcialidades del

permiso de la licencia del proyecto denominado "Paseo Residencial el Arroyo", verificando que existió acuerdo de voluntades para liquidar en parcialidades la suma total de derechos generados, posteriormente existe una solicitud para modificar el convenio antes referido y poder dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones para poder llevar a cabo el proyecto, al efecto se celebró el diverso convenio de fecha 13 de mayo de 2011, mediante el cual se acuerda la eliminación del convenio original y la realización del pago de permiso de licencia del proyecto denominado "Paseo Residencial el Arroyo", por un monto \$33,326,98, reconociendo el primer pago mediante el recibo oficial correspondiente, liquidando el resto del monto pactado mediante los recibos oficiales correspondientes, mismos que al realizar la cuantificación total, se obtiene una suma total por el importe que coincide con el monto pactado por las partes, constatando que el urbanizador pago los derechos de urbanización generados por la expedición de la licencia 05-DU 1157/06/2011, dentro de los cuales se encuentra contemplado el concepto de supervisión técnica, concepto que es materia de la presente observación, verificando de esta manera que no existe ningún tipo de omisión por parte de los sujetos auditables que ocasionen un daño al erario público. En lo relativo al inciso d) pago por concepto de ampliación de la vigencia de permiso de urbanización, (prórroga), en virtud de que se advierte que el concepto requerido de prórroga no es procedente, toda vez, que se pudo constatar mediante los elementos probatorios presentados a este órgano técnico que los trabajos de ejecución del fraccionamiento denominado "Paseo Residencial el Arroyo", se encuentran suspendidos y que el mismo no ha consumido la totalidad de la vigencia de la licencia, situación que se constata mediante los oficios y escritos que solicitan y autorizan las suspensiones y reactivaciones de los trabajos de los cuales se desprende que la licencia de urbanización 05-DU 1157/06/2011, de fecha 20 de junio de 2011, con un plazo de 9 meses, fue debidamente suspendida el día 01 de diciembre de 2011, mediante el oficio de 207/12/2011 advirtiéndose a esta fecha el consumo de 5 meses y 11 días de vigencia de la respectiva licencia, subsecuentemente mediante el oficio 239/11/2012 se autoriza el inicio de las obras de urbanización a partir del día 19 de noviembre de 2012, mismas que fueron suspendidas el día 23 de noviembre de 2012 a través del oficio 301/11/2012, constando que transcurrieron 04 días de vigencia, posteriormente mediante oficio 1815/08/2013 de fecha 29 de agosto de 2013 se autoriza la reactivación de labores, mismos que fueron suspendidos el día 04 de septiembre de 2013, mediante el oficio 1869/09/2013, consumiente a esta fecha otros 06 días, de vigencia, en el mismo sentido se notifica mediante el oficio 687/06/2014 la reactivación de los procesos de urbanización a partir del día 02 de junio de 2014, los cuales posteriormente fueron suspendidos mediante el oficio 690/06/2014, a partir del 05 de junio de 2014, constatando que este nuevo periodo de trabajo se consumieron 3 días de la vigencia, por consiguiente y al efectuar la cuantificación total de los días trabajos se obtiene un total de 5 meses y 24 días consumidos de la totalidad de la vigencia, así como también se advierte que cada uno de los periodos de suspensión no excede a doce meses, verificando de manera documental que se realizaron los procedimientos administrativos necesarios para efectuar las

suspensiones y reactivaciones de los trabajos de urbanización, tal y como lo estipula el artículo 31 fracción X de la Ley de Ingresos para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2009; constatando que la licencia en estudio cuenta con periodo de vigencia y que la misma se encuentra suspendida. En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados de la presente observación en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad, dando con ello, debido cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas; motivo por el cual, se tiene por atendida la presente observación.

G.- RESULTADOS

Se informa al H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión de Vigilancia que, derivado de la revisión efectuada a la gestión financiera del ejercicio fiscal auditado, no se advierte una probable afectación a la Hacienda Municipal, sometiéndose a su consideración el presente Informe Final de Auditoría, para los efectos legales a que haya lugar.

H.- CONCLUSIONES

ÚNICA.- De acuerdo con información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, permiten considerar en base a las pruebas aplicadas y resultados obtenidos que su manejo es aceptable, y que sus registros y comprobantes en la contabilidad, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.